RESOLUCION No. DESAJTUR24-2342
24 de junio de 2024

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 3 del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias, concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el inciso 3 del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, se encuentra facultado para suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición del Acto Administrativo de justificación en las contrataciones por modalidad de contratación Directa.

Que, en este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 que dispone: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que de otra parte, la Ley 497 de 1999, en sus artículos 20 y 21, establece que el Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del presupuesto de la Rama Judicial las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz, organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general e implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta Jurisdicción.

Que el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han promulgado los lineamientos y asignado los recursos para fortalecer y apoyar a las Administraciones Locales en la dotación de los despachos de los Jueces de Paz y Reconsideración.

Que en virtud de dar cumplimiento a lo establecido por La ley 497 de 1999, se vio la necesidad por parte de la Alcaldía municipal de Aguazul (Casanare) y del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de aunar esfuerzos, así como recursos que permitieran a los jueces de paz el desarrollo de las funciones para las cuales fueron creados.

Que, por lo anterior, resulta procedente suscribir un convenio interadministrativo entre el Municipio de Aguazul (Casanare) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá), con el propósito de fortalecer la labor de los Jueces de Paz y reconsideración de ese municipio, mediante la habilitación de un espacio físico dotado

donde se pueda atender a la ciudadanía y garantizar el acceso a los servicios prestados por esta jurisdicción especial.

Que para todos los efectos legales y fiscales, la suscripción del convenio interadministrativo no genera afectación al presupuesto de ninguna de las partes, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

Que de conformidad con lo previsto en el Inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías por lo que para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, atendiendo a que el mencionado convenio interadministrativo no tiene erogación presupuestal, a la naturaleza del objeto establecido y a las obligaciones a convenir.

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales se podrán prorrogar, en caso de ser necesario.

Que en mérito de lo expuesto,

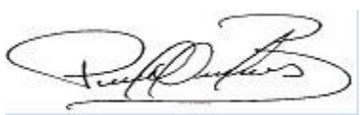
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar la suscripción y legalización del convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre la Alcaldía municipal de Aguazul- Casanare y la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para el fortalecimiento de la labor de los jueces de paz y reconsideración"*.

**ARTÍCULO 2°.** La publicación tanto de los estudios previos, como del contrato y demás documentos que hacen parte del proceso se realizará a través del portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente SECOP II, de conformidad con las instrucciones definidas por el nivel central y Colombia Compra Eficiente, para los casos de contratación directa.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, 24 de junio de 2024



**PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja

Elaboró: ALEX ROLANDO BARRETO MORENO/ Director Administrativo / Oficina Coordinación Administrativa de Yopal
Aprobó: JOHN RICARDO VEGA QUINTERO / Coordinador Área Administrativa DESAJ TUNJA
Revisó: LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO / Coordinadora Área Jurídica